



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11107.2/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 09 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que no aplican las condiciones del contrato [REDACTED] de fecha 3 de noviembre de 2021, al no aplicar el descuento en el segundo domicilio, y además le aplican un cargo del tope gas.

Posteriormente aporta escrito manifestando que cuando le realizan algún abono no detallan el concepto y no mandan información de nada. Con fecha 24/08/2023 recibe una factura con 234,42 € a su favor, pero no sabe de donde procede dicho importe. Adjunta la factura.

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que formula las siguientes alegaciones:

En este sentido, queremos comunicarles que el importe que indica [REDACTED] corresponde al descuento aplicado en factura en relación al Servicio [REDACTED]

Adjunta les remitimos copia del contrato de [REDACTED] en el que se recoge el detalle de las condiciones de la oferta contratada, concretamente, en el apartado [REDACTED]

En base a lo expuesto anteriormente, les confirmamos que la facturación emitida es correcta.

La **empresa reclamada** aporta nuevo escrito que fue notificado a la parte reclamante, manifestando:

Hemos revisado de nuevo la facturación emitida y hemos comprobado la procedencia de la reclamación de [REDACTED]

Una vez analizado la situación expuesta, les informamos de que han surgido diversos problemas técnicos que han impedido la aplicación del servicio [REDACTED] en la facturación.



Comunidad de Madrid

Así mismo, les comunicamos que los importes reclamados, se encontraban acumulados y hemos comprobado que se han aplicado en siguientes facturas, una vez solucionados los problemas técnicos.

Por otra parte, les informamos de que en aplicación del Real Decreto-Ley 10/2022, del 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, se ha incluido un nuevo concepto regulado en su factura para la financiación del tope del precio del gas.

La medida de financiación del tope del gas aprobada por el Gobierno para su aplicación hasta el 31 de mayo 2023, tiene como objetivo disminuir el coste en el mercado eléctrico, e implica el pago de una compensación variable a las centrales que generan electricidad con gas.

Este cargo normativo, es de aplicación para los consumos realizados a partir del 15 de junio de 2022 en todos los contratos del mercado eléctrico indexados a los mercados mayoristas, o con precio fijo que hayan iniciado su vigencia, sido modificados prorrogados o renovados a partir del 26 de abril de 2022, con independencia de su comercializadora.

De esta manera, les confirmamos que es correcto el importe facturado por el concepto regulado denominado cargo normativo tope precio del gas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta escrito en el que manifiesta: "Estoy conforme con lo expuesto por [REDACTED]"

La **empresa reclamada** no aporta nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: emitir **LAUDO CONCILIATORIO** al haber resuelto el conflicto entre las partes y haber manifestado la parte reclamante estar conforme con la explicación facilitada por la empresa reclamada sobre la facturación del tope gas, y con la regulación de los importes reclamados que se encontraban acumulados y son objeto de descuento en la facturación que se va emitiendo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: